



## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

### ORDENANZA N° 110-2010/MLV

La Victoria, 6 de julio del 2010

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VICTORIA

**VISTO:** en sesión ordinaria de fecha 11 de junio del 2010 el dictamen conjunto N° 008-2010-CPDU-CPPAL/MDLV emitido por las Comisiones Permanentes de Desarrollo Urbano y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 estipula que las Ordenanzas municipales son las normas generales de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, precisando que con ellas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – establece a través del Artículo 18° numeral 1 literal a), que las municipalidades distritales ejercen la competencia de regulación del transporte menor; por lo que, en concordancia con lo expuesto la Ley N° 27189 – Ley de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos menores – regula las características de este tipo de transporte, el cual incluye a los moto taxis y otros similares como un medio de transporte vehicular terrestre.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2000-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 009-2000-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados o no Motorizados, señalando que la municipalidad distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores es la encargada de autorizar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción a dicho reglamento, e incluso dictar las disposiciones complementarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo con las condiciones de su jurisdicción;

Que, mediante Ordenanza N° 217-99/MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima reconoce el servicio de transporte de pasajeros o carga de vehículos menores como una actividad de servicio público de pasajeros complementaria al servicio de transporte masivo de pasajeros, que favorece la movilización de los mismos, indicando que el mismo se reglamentará mediante ordenanza. De esta forma, se emitió la Ordenanza N° 241-99/MML, que regula el Transporte de pasajeros y carga en Vehículos Menores en la Provincia de Lima con la finalidad de preservar el orden, la seguridad en la vía pública y la calidad del servicio a favor del usuario en este tipo de servicios, la cual fue modificada mediante Ordenanza N° 351-2002/MML que detalla el cuadro de infracciones y sanciones para el servicio de transporte de vehículos menores;

Que, en atención a las normas legales citadas y a efectos de mejorar la libre circulación peatonal y vehicular en el distrito de La Victoria, se emitió la Ordenanza N° 062-2008/MLV que aprobó el Ordenamiento Vial, la cual es una norma de especial relevancia y necesaria referencia para la regulación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores;

Que, en virtud a los fundamentos expuestos y con el propósito de regular de forma específica la actividad de los vehículos menores que operan de forma desordenada en la jurisdicción del distrito de La Victoria, tomando en cuenta las opiniones de la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Memorandum N° 1062-2010-GDU/MDLV, de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe





## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Nº 145-10-GAJ/MDLV, y de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorandum Nº 482-2010-GPP/MLV, el Concejo Municipal en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º numeral 8) de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS PARA EL DISTRITO DE LA VICTORIA

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPITULO 1 GENERALIDADES

###### Artículo 1º.- OBJETO DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza tiene como objeto normar, regular y controlar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados en la jurisdicción del distrito de La Victoria, optimizando la calidad en la prestación de dicho servicio y brindando seguridad a favor de los usuarios.

###### Artículo 2º.- ALCANCE

La presente Ordenanza tiene alcance en la jurisdicción del distrito de La Victoria, en consecuencia, su aplicación y cumplimiento es obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que brindan y/o intervienen en el servicio de transporte público en vehículos menores motorizados.

###### Artículo 3º.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú: artículos 194º y 195º numeral 5).
- Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, así como sus modificatorias y demás normas reglamentarias.
- Ley Nº 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores y su reglamento
- Ordenanza Nº 217-99/MML, Reconocen el Transporte Público en Vehículos Menores como complementario al Servicio de Transporte Masivo de Pasajeros en la Provincia de Lima,
- Ordenanza Nº 241-99/MML, Regula el servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores.
- Ordenanza Nº 351-2002/MML, que modifica el Reglamento de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros en Ómnibus y otras modalidades, del Servicio de Taxi y Transporte en vehículos menores.
- Otras normas legales vigentes sobre la materia.

##### CAPITULO 2 DEFINICIONES

###### Artículo 4º.- DEFINICIONES.

Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

**1. Autoridad Municipal.-** Representada para efectos de la presente Ordenanza por la Municipalidad de La Victoria, que actúa a través de dos tipos de facultades:

- Autoridad Administrativa.-** Ejercida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, que mediante la Subgerencia de Tránsito y Transporte se encarga de todas las acciones concernientes a los actos administrativos que permiten regular el servicio, emitiendo a su vez los documentos para autorizar, modificar, ratificar y/o cancelar la documentación emitida de acuerdo a la presente ordenanza.
- Autoridad Fiscalizadora.-** Supervisa y controla el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza por parte de los prestadores del servicio, sean personas naturales o jurídicas.



## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**2. Carné de Educación y Seguridad Vial.-** Es el documento otorgado por la Municipalidad de La Victoria, dirigido al Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados, para acreditar que ha llevado el curso de educación y seguridad vial.

**3. Permiso de Operación.-** Documento emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de La Victoria que autoriza a prestar el Servicio Especial de Transporte de Pasajeros en Vehículos Menores en determinada zona de trabajo y vías de acceso permitido, dentro del ámbito de su jurisdicción, incluyendo la determinación de paraderos autorizados y el horario de prestación del servicio.

**4. Credencial del Conductor.-** Documento otorgado por la autoridad administrativa, que autoriza al conductor perteneciente a una Persona Jurídica con Permiso de Operación vigente en la Municipalidad de La Victoria, para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados y además cumplir con el curso de seguridad vial.

**5. Régimen de Gestión Común.-** Se da cuando dos (2) distritos contiguos acuerdan una gestión conjunta del transporte público en vehículo menor en los límites de su respectiva jurisdicción. De no establecerse dicho régimen, corresponde a la Municipalidad Provincial fijar los términos de gestión común. Para el caso de La Municipalidad de La Victoria no corresponde el Régimen de Gestión Común por tener un área de servicio de vehículos menores muy limitado y con una sobre oferta y demanda satisfecha, y cuyos distritos vecinos no presentan vías locales colindantes y continuas además de no presentar condiciones de seguridad al usuario en las vías de carácter metropolitano.

La inexistencia de un régimen de gestión común no faculta a ninguna de las Municipalidades Distritales a otorgar autorizaciones o concesiones en ámbitos territorios fuera de su jurisdicción.

**6. Sticker Vehicular.-** Distintivo que llevará colocado el vehículo menor en el lado derecho inferior del parabrisa, el cual indica que es un vehículo autorizado que cumple con la obtención del Permiso de Operación otorgado por la Municipalidad y que aprobó la Constatación de Característica anual.

**7. Vehículo Menor.-** Vehículo motorizado de tres (3) ruedas, provisto de una cabina con asientos para uso de pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso del conductor, con una capacidad máxima de tres (3) pasajeros, que es utilizado en el servicio de transporte público en el distrito de La Victoria. Dichas unidades son clasificadas como Motocar, es decir son vehículos motorizados que no exceden los 250 cc. de cilindrada.

**8. Vías de Trabajo Autorizado.-** Son aquellas vías locales o vías permitidas para la circulación y operación del sistema de transporte en vehículos menores. No incluye las vías de carácter metropolitano.

**9. Zona de Trabajo.-** Determinada área territorial el cual contempla un conjunto de vías autorizadas por la autoridad administrativa, emitidas a las personas jurídicas mediante el Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte en vehículos menores.

## TÍTULO II SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES

### CAPITULO 1 DE LAS AUTORIZACIONES

#### Artículo 5º.- OBLIGACION PARA BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES.

Las personas jurídicas legalmente constituidas, que deseen brindar el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores dentro de la jurisdicción del distrito de La Victoria deberán obtener el Permiso de Operación emitido por la Autoridad Administrativa, sin el cual se encontrarán impedidos de operar, incluso fuera de los límites del área de servicio indicados en el artículo 26º.

No se otorgará el Permiso de Operación a aquellos que tengan autorizaciones vigentes en otra jurisdicción Municipal. Para lo cual se requiere que los propietarios y/o conductores que forman parte de la persona jurídica cumplan con:





## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

1. Residir en el distrito de La Victoria.
2. No tener antecedentes policiales ni penales.
3. Ser mayor de edad.
4. Tener vigente los documentos: DNI, seguro de accidentes, licencia de conducir: Clase B y Categoría II.

### **Artículo 6°.- PLAZO PARA LA EMISIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN Y CREDENCIAL DEL CONDUCTOR**

La Municipalidad de La Victoria, mediante la autoridad administrativa, otorgará dichos documentos en un plazo no mayor de quince (15) días, vencido dicho plazo sin que exista un pronunciamiento administrativo, se considerará que la solicitud ha sido denegada, quedando facultado el administrado a interponer los recursos que considere pertinentes.

### **Artículo 7°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR EL PERMISO DE OPERACIÓN**

- a. Solicitud dirigida al Alcalde, bajo la forma de Declaración Jurada suscrita por el representante legal de la persona jurídica, indicando la razón social, RUC y domicilio de la misma, así como el nombre y DNI del representante legal.
- b. Copia simple del testimonio de constitución de la Persona Jurídica
- c. Copia simple de la Tarjeta de Propiedad del (los) vehículo(s) menor(es) ofertados y copia de los DNI's de los propietarios, adjuntando el padrón de la flota vehicular en medio digital e impreso, debidamente firmado por el representante legal de la persona jurídica, cuyo formato será facilitado por la Subgerencia de Tránsito y Transporte.
- d. Copia fedateada de la póliza vigente del seguro de accidentes de tránsito de cada vehículo.
- e. Declaración Jurada en la cual se comprometen a que en caso de accidentes, auxiliará en forma inmediata a los accidentados, asumiendo los gastos médicos de hospitalización, quirúrgicos, farmacéuticos y de sepelio que requieran las víctimas, sin que ello signifique reconocer responsabilidad del evento.
- f. Recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al TUPA vigente.

### **Artículo 8°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA CONSTATACIÓN DE CARACTERÍSTICAS PARA EL VEHÍCULO MENOR**

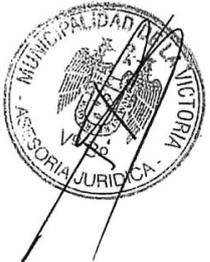
- a. Solicitud dirigida al Alcalde.
- b. Copia simple de la Tarjeta de Propiedad y Póliza de Seguro vigente de cada vehículo menor.
- c. Recibo de Pago por derecho de evaluación de la constatación de características por cada vehículo menor.

### **Artículo 9°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR**

- a. Solicitud dirigida al Alcalde.
- b. Copia simple del DNI y la Licencia de Conducir de los conductores, adjuntando el Padrón de Conductores en medio digital e impreso, firmado por el representante legal de la persona jurídica, cuyo formato será facilitado por la Subgerencia de Tránsito y Transporte.  
Dos (2) fotos a color tamaño carné con fondo blanco, por cada conductor.
- c. Declaración Jurada Garantizando: el cumplimiento del reglamento de tránsito así como la participación y asistencia a los Cursos de Seguridad Vial que programe la Subgerencia de Tránsito y Transporte.
- e. Declaración Jurada del domicilio del conductor, indicando teléfono fijo.
- f. Recibo de Pago por derecho de trámite de Credencial del Conductor de acuerdo al TUPA vigente.

### **Artículo 10°.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL MUNICIPAL DEL PADRON: DE PROPIETARIOS, DE CONDUCTORES, DE VEHICULOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

- a. Solicitud dirigida al alcalde
- b. Las Personas Jurídicas deben cumplir con tener Permiso de Operación vigente.
- c. Las unidades presentadas deben haber aprobado las constataciones de características del presente año.
- d. Presentación de los padrones debidamente actualizados del propietario, conductor, del vehículo y de la Junta Directiva.
- e. Recibo de Pago por derecho al trámite acuerdo al TUPA vigente.





## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

### **Artículo 11º.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL CURSO DE SEGURIDAD VIAL PARA CONDUCTORES DE VEHICULOS MENORES**

La autoridad administrativa deberá por lo menos una vez por año, programar el dictado del Curso de Seguridad Vial, en el cual podrían participar aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde
2. Padrón de los conductores que llevarán el curso de seguridad vial.
3. Copia simple del DNI y de la Licencia de Conducir:
4. Pago por Derecho de trámite por cada conductor

### **Artículo 12º.- CARÁCTER DE LAS SOLICITUDES Y TRÁMITES**

El Permiso de Operación y la Credencial del Conductor son de carácter obligatorio e intransferible para la prestación del servicio.

La presentación de las solicitudes debe ser efectuada por el representante legal de la Persona Jurídica adjuntando la Partida Registral y la vigencia de poder.

La presentación de las solicitudes no faculta la prestación del servicio.

### **Artículo 13º.- VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES**

El Permiso de Operación, tendrá una vigencia de tres (3) años.

La Credencial del Conductor tendrá una vigencia de tres (3) años o hasta que caduque el Permiso de Operación de la Persona Jurídica, lo que ocurra primero.

Los stickers tendrán vigencia de un (1) año, podrán cambiar su diseño y color anualmente para un mejor control y fiscalización.

### **Artículo 14º.- RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN Y LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR**

La renovación del Permiso de Operación y de la Credencial del Conductor será solicitada por la persona jurídica interesada con un plazo límite permitido de hasta treinta (30) días calendarios antes de la fecha de vencimiento del permiso que pretenda renovar.

### **Artículo 15º.- CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN**

La cancelación del Permiso de Operación de la persona jurídica se efectuará:

1. Cuando no cumpla con solicitar la renovación los permisos correspondientes antes de su vencimiento.
2. Cuando invada paraderos autorizados que no le correspondan y/o utilice espacios de la vía pública formando paraderos informales.
3. Cuando la persona jurídica o el propietario del vehículo no cumplan con el pago de las multas impuestas.

Cuando tenga conductores menores de edad en vehículos autorizados.

Cuando los vehículos menores y/o conductores registrados participen en actos delictivos de cualquier índole (robos, asaltos, violaciones, estado de ebriedad, secuestros, atropellos y otros accidentes de tránsito), sin perjuicio de la acción penal que corresponda.

6. Cuando se compruebe que las unidades operativas con el logo de la persona jurídica no tengan el permiso de operación y/o sticker anual vigente.
7. Cuando el conductor registrado haya cometido flagrante delito contra el orden público, la moral o las buenas costumbres.
8. Cuando uno o varios vehículos autorizados sean conducidos por conductores no registrados ni autorizados por la Municipalidad de La Victoria.

La autoridad fiscalizadora elaborará un informe a detalle dirigido a la autoridad administrativa dando cuenta de las infracciones o faltas cometidas. La autoridad administrativa en un plazo de cinco (5) días hábiles emitirá la Resolución que corresponda.

### **Artículo 16º.- CANCELACIÓN DE LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR**

1. La credencial del conductor será cancelada automáticamente, cuando se suspenda, cancele o se encuentre vencida la Licencia de Conducir, o en caso que el titular solicite la cancelación de dicha credencial.
2. Cuando el conductor haya cometido dos (2) infracciones durante el periodo de seis (6) meses.
3. Cuando los conductores autorizados estén sancionados por actos delictivos de cualquier índole (robos, asaltos, violaciones, estado de ebriedad, secuestros y otros similares).





## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

4. Cuando el conductor haya cometido flagrante delito contra el orden público, la moral o las buenas costumbres.

La autoridad fiscalizadora elaborará un informe a detalle dirigido a la autoridad administrativa dando cuenta de las infracciones o faltas cometidas. La autoridad administrativa en un plazo de cinco días hábiles emitirá la Resolución que corresponda.

### Artículo 17°.- LIMITACION DE LA SATURACIÓN DEL TRANSPORTE

La autoridad administrativa, mediante Decreto de Alcaldía determinará el número de personas jurídicas y/o flota vehicular que prestarán el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Toda solicitud de Permiso de Operación de Persona Jurídica debe estar acompañada por un estudio sustentatorio de la demanda y oferta con propuesta de paradero(s) firmado por un profesional competente, el cual será evaluado por la autoridad Administrativa.

### Artículo 18°.- DE LA FLOTA

La persona jurídica sólo podrá tramitar el Permiso de Operación para cincuenta (50) unidades como máximo y para veinte (20) unidades como mínimo.

### Artículo 19°.- PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Queda terminantemente prohibida la circulación de vehículos menores que expidan gases, humos y/o produzcan ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad pública del vecindario, así como de aquellos que se encuentren sucios y sin el color reglamentario o en mal estado y que atenten contra el ornato y la seguridad en las vías.

## CAPITULO 2

## DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

### Artículo 20°.- OBLIGACIONES DE LA PERSONA JURÍDICA

1. Prestar el servicio única y exclusivamente con los vehículos menores autorizados, no pudiendo hacerlo con autorizaciones de otra jurisdicción.
2. Mantener actualizada la información relativa al Directorio de la Junta Directiva, tal como el nombre de su representante legal vigente y/o el domicilio legal al cual se le remitirán todas las comunicaciones.
3. Los vehículos menores de cada persona jurídica con Permiso de Operación vigente serán conducidos por personas autorizadas portando los documentos originales vigentes de:
  - a. Licencia de conducir con clase B categoría II,
  - b. Póliza de seguro (SOAT o AFOCAT) pertenecientes a personas naturales o jurídicas que cuenten con autorización otorgada por la autoridad competente.
  - c. Documento Nacional de Identidad
  - d. Tarjeta de Propiedad del vehículo, indicando el propietario actual.
  - e. Credencial del Conductor.

Cumplir con la Inscripción y/o actualización en el registro oficial municipal del Padrón de Propietarios, Conductores, de vehículos menores y del Directorio, de acuerdo al TUPA vigente, así como brindar la información solicitada por la Municipalidad de La Victoria.

5. Usar adecuadamente los paraderos autorizados.
6. Dar cumplimiento a lo impartido en los cursos de educación y seguridad vial de conductores que disponga la Autoridad Municipal.
7. Cumplir con la Constatación Anual de Características realizadas por la autoridad administrativa.
8. Mantener en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad sus vehículos menores.
9. Uniformizar su flota de acuerdo a los colores característicos de cada persona jurídica.
10. Verificar que los vehículos menores y conductores que prestan el servicio especial cumplan con la presente normativa.
11. La persona jurídica es responsable ante la autoridad administrativa y la autoridad fiscalizadora del cumplimiento de sus obligaciones, de la protección del medio ambiente, de la seguridad y de la tranquilidad pública.



## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

### CAPITULO 3 DEL CONDUCTOR

#### Artículo 21º.- OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR

Los conductores de los vehículos menores, sin perjuicio de la responsabilidad de la persona jurídica a la cual pertenecen, están obligados a:

1. Estar registrado y autorizado por la autoridad administrativa.
2. Contar con la licencia de conducir vigente, con las autorizaciones municipales respectivas y con la póliza de seguros vigente, así como conservar en buen estado los signos que identifican el vehículo menor.
3. Prestar el servicio cuidando su apariencia e higiene personal debiendo usar el uniforme respectivo que su empresa le brinde.
4. Mantener los vehículos limpios y en buen estado de funcionamiento.
5. Revisar permanentemente las condiciones de seguridad vial del vehículo.
6. Conducir el vehículo menor a una velocidad máxima de 30 km/hora.
7. Al prestar el servicio especial a un usuario queda terminantemente prohibido recoger a otro usuario en el trayecto, debiendo transportar en la cabina de pasajeros a tres (3) personas como máximo.
8. Poner en práctica lo impartido en los cursos de educación y seguridad vial programados por la Autoridad Municipal.
9. Colocar y mantener el sticker oficial por cada año que corresponda para un mejor control, seguridad e identificación.

#### Artículo 22º.- PROHIBICIONES DEL CONDUCTOR

Los conductores de los vehículos menores del servicio de transporte de pasajeros están terminantemente prohibidos, sin perjuicio de la responsabilidad de la persona jurídica a la cual pertenecen, a:

1. Llevar a más de tres (3) pasajeros o exceder el número de pasajeros indicado en la tarjeta de propiedad.
2. Fumar, ingerir alimentos y/o bebidas mientras conduce.
3. Descender del vehículo; teniendo pasajeros, y dejar el vehículo encendido.
4. Conducir el vehículo en estado de ebriedad.
5. Prestar el servicio especial por carreteras, vías expresas y vías de acceso restringido. Excepcionalmente, sólo podrán cruzar este tipo de vías por intersecciones semaforizadas o con dirección policial.
6. Instalar equipos de sonido y/o bocinas al vehículo menor.

### CAPITULO 4 DEL PROPIETARIO

#### Artículo 23º.- OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DE VEHICULOS MENORES

Los propietarios de los vehículos menores del servicio de transporte de pasajeros están obligados; sin perjuicio de la responsabilidad de la persona jurídica a la cual pertenecen, a:

1. Asumir las infracciones de tránsito y las acciones realizadas vinculadas a su conducta o a la del conductor a cargo de su unidad vehicular durante su circulación.
2. Asumir responsabilidad por el comportamiento del conductor que asigne para el manejo de su unidad.

#### Artículo 24º.- DEL DECOMISO Y RETIRO DE LA UNIDAD VEHICULAR

La autoridad fiscalizadora efectuará el decomiso y retiro definitivo del vehículo al que se le hubiera comprobado su participación en actos delictivos (robos, asaltos, violaciones, estado de ebriedad, secuestros), disponiendo su custodia en la Comisaría. Sin embargo, si el motivo del decomiso es por atropellos u otros accidentes de tránsito, en los cuales el vehículo menor ha tenido participación del hecho, podrá internarse el vehículo en el Depósito Municipal de Vehículos Menores, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

### CAPITULO 5 DE LOS PASAJEROS





## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

### Artículo 25°.- REGLAS DE COMPORTAMIENTO

Los pasajeros y usuarios del servicio especial, están obligados a mantener las siguientes reglas en el uso del servicio:

1. Subir y bajar por la puerta ubicada a la derecha del vehículo menor cuando éste se ubique en el carril derecho de la vía y se encuentre detenido.
2. No viajar en la cabina delantera, sea sentado, parado o colgado al costado del asiento del conductor.
3. No permitir el recojo de pasajeros en el trayecto. En caso de negativa del conductor, el pasajero podrá denunciar este hecho ante la autoridad administrativa para la identificación del vehículo y de la persona jurídica a la que pertenece.

## CAPITULO 6

### DE LA DEMARCAION DEL ÁREA DE SERVICIO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES, VIAS DE ACCESO PERMITIDO, VIAS RIGIDAS y PARADEROS

#### Artículo 26°.- DEMARCAION DEL AREA DE SERVICIO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES

El área de servicio del transporte en Vehículos Menores dentro de la jurisdicción del distrito de La Victoria es sólo una y, se encuentra circunscrita a las Juntas Vecinales N° 13, 14, 15 y 16 del distrito. Su perímetro se encuentra conformado por las avenidas Aviación, México, San Luis, Nicolás Arriola, Circunvalación, Nicolás Ayllón y 28 de Julio.

#### Artículo 27°.- VÍAS DE ACCESO PERMITIDO

Dentro del área de servicio del transporte en vehículos menores se consideran vías de acceso autorizadas a las vías locales del distrito de La Victoria. Excepcionalmente, la autoridad administrativa podrá autorizar la prestación del servicio por vías colectoras cuando quede garantizada la seguridad del pasajero y forme parte del Permiso de Operación.

#### Artículo 28°.- VÍAS RIGIDAS

Se considerarán como vías rígidas aquellas contempladas en la Ordenanza N° 341-2001/MML que aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de la Provincia de Lima, la cual clasifica a las vías como Expresas, Arteriales y Colectoras. En dichas vías no se podrán autorizar paraderos, aún cuando cuenten con retiros o áreas libres.

#### Artículo 29°.- AUTORIZACIÓN DE LOS PARADEROS

La determinación y ubicación de los paraderos forma parte de la evaluación técnica para emitir el Permiso de Operación, el cual será autorizado por la autoridad administrativa a propuesta de las personas jurídicas.

Sólo se podrá autorizar como máximo dos (2) paraderos por persona jurídica.

#### Artículo 30°.- UBICACIÓN DE PARADEROS

Los paraderos de vehículos menores deberán ubicarse de acuerdo a las siguientes distancias:

1. A una distancia mínima de 10 metros lineales del ingreso y/o salida de los paraderos de ómnibus o taxis, centros comerciales, iglesias, cines y demás lugares de concentración pública.
2. A una distancia mínima de 50 metros lineales del ingreso y/o salida de los colegios e instituciones públicas.
3. A una distancia mínima de 30 metros lineales del ingreso y/o salida y demás puertas de accesos de los mercados y centros de salud.
4. A una distancia mínima de 10 metros lineales de las avenidas y/o vías colectoras.
5. A una distancia mínima de 100 metros lineales de otro paradero autorizado en el mismo eje de la vía.
6. A una distancia mínima de 100 metros lineales a la redonda de otro paradero autorizado que estuviera en otra vía.

#### Artículo 31°.- REGLAS PARA EL USO DE PARADEROS

Los paraderos autorizados son de uso exclusivo de la persona jurídica que obtuvo el Permiso de Operación, la cual debe cumplir las siguientes reglas:

1. En el paradero autorizado por la autoridad administrativa sólo se estacionarán los vehículos menores debidamente identificados y autorizados, los cuales harán uso del (los) espacio (s) indicados a detalle en el Permiso de Operación.





## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

- El estacionamiento rotativo de los vehículos menores en cada paradero autorizado será de forma ordenada, respetando el número de unidades indicadas en el Permiso de Operación y sin obstruir los espacios destinados para la circulación del tránsito motorizado y de peatones, de tal forma que no se genere congestión vehicular y/o se exponga la seguridad del peatón.

### Artículo 32°.- PROHIBICIONES DE ESTACIONAMIENTO Y DETENCIÓN

Está prohibido que los conductores se estacionen o detengan a la espera de los pasajeros entorpeciendo los ingresos y/o salidas de los locales de concentración pública mencionados en el Artículo 30°.

### Artículo 33°.- SEÑALIZACIÓN DE LOS PARADEROS

Los paraderos de vehículos menores, serán señalizados por la persona jurídica con Permiso de Operación vigente, siguiendo las indicaciones técnicas de la autoridad administrativa.

La señalización vertical será informativa con material reflectivo de tránsito y la señalización horizontal se efectuará con pintura reglamentaria de tránsito siempre que el espacio a utilizarse tenga la infraestructura adecuada.

### Artículo 34°.- CAPACIDAD DE LOS PARADEROS

El uso y/o autorización de los paraderos oficiales de vehículos menores de transporte público, estará sujeto a la cantidad de unidades que figuran en el Permiso de Operación vigente, caso contrario la autoridad fiscalizadora impondrá la sanción correspondiente.

## CAPITULO 7

### PARADEROS EN SERVICIO EN ZONAS CONTIGUAS

#### Artículo 35°.- DEL REGIMEN COMUN

El régimen común no formará parte de la presente Ordenanza por cuanto se encuentra establecida y delimitada un área de servicio del transporte público de pasajeros en vehículos menores, y no contempla su operación fuera del área indicada en el artículo 26°. Asimismo las vías que colindan con los distritos vecinos como San Luís, El Agustino y el Cercado de Lima, son vías metropolitanas en las que se encuentran intersecciones no semaforizadas que no cumplen con garantizar seguridad al pasajero en su tránsito.

#### Artículo 36°.- OPERACIÓN EN OTRAS ZONAS

Queda prohibido que los vehículos menores autorizados operen fuera del área establecida en el artículo 26°, no existiendo ninguna justificación para que presten el servicio en vías ajenas al área de servicio debidamente establecida.

## CAPITULO 8

### HORARIO DEL SERVICIO

#### Artículo 37°.- HORARIOS

La Autoridad Municipal determinará el horario de servicio tomando en cuenta la propuesta formulada por la persona jurídica, la necesidad del servicio del usuario y la opinión de los vecinos residentes.

## CAPITULO 9

### DE LAS REGLAS DE CIRCULACIÓN Y VELOCIDAD

#### Artículo 38°.- CIRCULACIÓN EN VIAS DE TRANSPORTE PÚBLICO

El servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores será autorizado en vías que se encuentren abiertas al transporte público, siempre que se cumpla con lo establecido en el artículo 9°, numeral 7 de la Ordenanza N° 241-1999/MLV, en virtud de lo cual los vehículos menores deberán circular al margen derecho de la calzada, salvo en casos de adelantamiento seguro o giros a la izquierda.

#### Artículo 39°.- VELOCIDAD

La velocidad máxima de circulación de los vehículos menores no debe exceder los 30 Km/h, salvo que existan señales que limiten la velocidad, exigiendo la reducción de la misma.





## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

### CAPITULO 10 RENUNCIA Y ABANDONO DEL SERVICIO

#### Artículo 40°.- ABANDONO DEL SERVICIO

Se considera abandono del servicio si éste deja de ser prestado sin conocimiento de la autoridad administrativa por lo siguiente:

- Disminución o deterioro del 50% de la flota vehicular registrada, en un lapso de tiempo mayor a treinta (30) días calendarios consecutivos.
- No iniciar la prestación del servicio después de treinta (30) días calendario consecutivos de otorgada la autorización correspondiente.

La autoridad administrativa deberá pronunciarse mediante Resolución declarando el abandono del Servicio para dar vencimiento al Permiso de Operación respectivo.

#### Artículo 41°.- RENUNCIA DEL SERVICIO

Las personas jurídicas podrán renunciar a la autorización con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de retiro, mediante carta notarial a la cual deberán adjuntar el acta legalizada de la junta directiva.

La autoridad administrativa deberá pronunciarse mediante Resolución para dar por aceptada la renuncia del servicio formulada por la persona jurídica.



### TÍTULO III DE LA COMISION TÉCNICA MIXTA

#### Artículo 42°.- INTEGRANTES DE LA COMISION TÉCNICA MIXTA

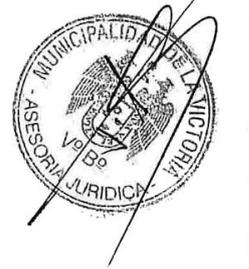
La Municipalidad de La Victoria conformará una Comisión Técnica Mixta que estará integrada de la siguiente manera:

- Tres (3) Regidores de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, designados por la misma comisión.
- Dos (2) representantes de la Policía Nacional del Perú a cargo del control de tránsito, pertenecientes a la jurisdicción del distrito de La Victoria.
- Dos (2) representantes acreditados de las Organizaciones de Transportistas de Vehículos Menores que agrupan a las empresas autorizadas por la autoridad administrativa.

#### Artículo 43°.- FUNCIONES DE LA COMISION TÉCNICA MIXTA

La Comisión Técnica Mixta será autónoma y sus integrantes tienen las siguientes funciones:

- Proponer actividades que fomenten el orden del tránsito y del transporte público en nuestra jurisdicción.
- Debatir y evaluar las iniciativas sobre programas de educación y seguridad vial.
- Promover y difundir sus acuerdos destinados a la mejora de la imagen y calidad del servicio de transporte público.



### TÍTULO IV DERECHOS ADMINISTRATIVOS

#### Artículo 44°.- DERECHOS ADMINISTRATIVOS.

Los derechos administrativos que establece la presente ordenanza son:

- Inscripción y/o actualización en el registro oficial municipal del Padrón: Propietario del vehículo, conductor del vehículo y/o de la Junta Directiva .....S/ 17.00
- Permiso de Operación.....S/ 211.00
  - Para su renovación .....S/ 115.00
  - Para duplicado ..... S/ 15.00
- Credencial de Conductor.....S/ 25.00
  - Para duplicado .....S/ 15.00
- Constatación de Características para el Vehículo Menor.....S/ 20.00
- Orden de liberación de Vehículo Menor internado en Depósito Municipal..... Gratuito
- Baja de Vehículo Menor..... Gratuito





## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

### TÍTULO V DE LA FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPITULO 1 GENERALIDADES

##### Artículo 45°.- INFRACCION

Constituye infracción toda trasgresión a la presente Ordenanza, sea ésta por acción u omisión, las cuales se encuentran descritas en el Anexo 1 que modifica la Ordenanza N° 033-07-MDLV.

##### Artículo 46°.- TIPOS DE SANCION

Modifíquese el artículo 14° de la Ordenanza N° 033-07-MDLV, e incorpórese las siguientes medidas complementarias:

- Suspensión o Cancelación del Permiso de Operación de Persona Jurídica.
- Suspensión o Cancelación del Permiso de Operación a la Unidad Vehicular.
- Suspensión o Cancelación del la Credencial del Conductor.

#### CAPITULO 2 DE LA IMPOSICIÓN Y LA APLICACIÓN DE LA SANCION

##### Artículo 47°.- IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE INFRACCION

Para efectos de un adecuado y oportuno control y supervisión de lo normado en la presente Ordenanza, la Subgerencia de Tránsito y Transporte coordinará con la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones de la Gerencia de Fiscalización y Control, acerca de los operativos e inspecciones para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de la presente norma. Asimismo, dicha Subgerencia remitirá a la Subgerencia de Tránsito y Transporte los reportes correspondientes a fin de establecer los patrones de comportamiento del servicio prestado por las personas jurídicas y los conductores autorizados, con el objeto de mejorar permanentemente la prestación del servicio.

##### Artículo 48°.- PAGO DEL MONTO DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN

Las Papeletas de Sanciones generadas por el incumplimiento de la presente Ordenanza que sean canceladas dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su imposición, tendrán un descuento del 50%, que se hará efectivo en la caja de la Subgerencia de Tesorería de la Autoridad Municipal. Dicho beneficio sólo corresponderá a las unidades autorizadas por la autoridad administrativa, por lo que los vehículos menores que no se encuentren debidamente autorizados no tendrán derecho a ningún tipo de descuento.

##### Artículo 49°.- REINCIDENCIA

En caso de detectarse reincidencia en el incumplimiento de la presente Ordenanza por parte de una (s) unidad (es) de vehículos menores durante el lapso de noventa (90) días calendarios, se les sancionará con la suspensión del servicio hasta por quince (15) días calendarios, para lo cual la autoridad administrativa notificará a la persona jurídica. Si la reincidencia se repite por tercera vez en el plazo de un (1) año, el Permiso de Operación será cancelado, por tanto no podrán brindar el servicio.

En caso de detectarse reincidencia en el incumplimiento de la presente Ordenanza por parte de la persona jurídica durante el lapso de noventa (90) días calendarios, se le sancionará con la suspensión del servicio por treinta (30) días calendarios mediante Resolución de la autoridad administrativa, de conformidad al lo establecido en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 004-2000-MTC – Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados –.

En el caso de detectarse reincidencia en el incumplimiento de la presente Ordenanza por parte de los vehículos menores no autorizados durante el lapso de treinta (30) días calendarios, se les sancionará con el impedimento de liberación de sus unidades por quince (15) días calendarios, previo pago de la multa aplicada, del derecho de internamiento y/o del servicio de remolque. Si la reincidencia detectada por tercera vez se da durante el lapso de sesenta (60) días calendarios el vehículo menor no podrá liberarse por un período de noventa (90) días calendarios. De persistir la reincidencia por cuarta vez, el vehículo no podrá liberarse antes de los ciento ochenta (180) días calendarios, previo pago de todas las multas que se le hubieran aplicado por otras infracciones.





## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**Artículo 50°.-** Toda Resolución de Sanción impuesta deberá ser comunicada a la autoridad administrativa, de acuerdo al artículo 7° de la Ordenanza N° 033-07/MDLV, dentro de la semana en que fue impuesta, a fin de efectuar acciones coordinadas que aseguren el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo 51°.-** Excepcionalmente, en caso de estimarlo pertinente, la autoridad administrativa podrá imponer notificaciones preventivas mediante oficio u otro tipo de comunicaciones, siempre y cuando ello forme parte de una campaña educativa y de orientación cuyo objeto sea prevenir la imposición de sanciones.

### **Artículo 52°.- DE LAS UNIDADES INTERNADOS EN EL DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS MENORES**

Todo vehículo menor que se encuentre internado en el Depósito Municipal de Vehículos Menores deberá solicitar una Orden de Liberación indicando que cumple con los requisitos establecidos en el siguiente artículo (53°), previo cumplimiento de las sanciones impuestas.

Cuando el vehículo menor autorizado se encuentra internado por más de ciento ochenta (180) días calendarios en el depósito municipal sin ser reclamado por su propietario, la Autoridad Municipal procederá a efectuar el remate público del bien, previo informe favorable de la autoridad administrativa.

Si el vehículo menor no autorizado está internado por más de ciento veinte (120) días calendarios en el depósito municipal sin ser liberado por su propietario, la Autoridad Municipal procederá a efectuar el remate público del bien, previo informe favorable de la autoridad administrativa.

### **Artículo 53°.- DE LOS REQUISITOS PARA LA ORDEN DE LIBERACION DEL VEHICULO**

La orden de liberación del vehículo será emitida por la autoridad administrativa, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Original y copia fedateada de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo.
  2. Original y copia del DNI del propietario del vehículo.
  3. Original y copia de la Póliza vigente de Seguro de cada vehículo.
  4. Original y copia de la licencia de conducir y DNI de la persona que conducirá el vehículo para su salida del Depósito.
  5. Original y Copia del Acta de Internamiento.
  6. Original y Copia de Papeleta de infracción
  7. Hoja de liquidación de derechos de Guardianía y/o servicio de remolque emitido por la Sub Gerencia de Inspecciones y Control de Sanciones
  8. Original(es) y Copia del recibo de pago de la(s) Papeletas(es) de Infracción(es)
  9. Original y Copia de Recibo de pago de derechos de Guardianía y servicio de remolque.
- En caso que el propietario considere que sea otra persona la que tramite la salida de su vehículo deberá hacerlo mediante carta poder con firma legalizada, adjuntando el DNI del propietario y de la persona que lo representa.

### **Artículo 54°.- APOYO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU**

En solicitud de la Autoridad Municipal, la Policía Nacional del Perú procederá a erradicar y poner a disposición de ésta, cualquier vehículo menor que se encuentre prestando servicio sin contar con el Permiso de Operación y la Credencial del Conductor. En dichas intervenciones se requiere la presencia de los Inspectores Municipales.

Si el motivo de intervención obedece a otro tipo de falta ajena al servicio de transporte público, es decir de carácter delinencial u otros, la Policía Nacional del Perú actuará de conformidad a sus atribuciones y facultades.

## TÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES



## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

### CAPITULO 1 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.-** La presentación de documentos y/o información falsa para tramitar alguna solicitud o gestión administrativa, producirá la denegación automática de los trámites iniciados, informándose de esta irregularidad a la Procuraduría Pública Municipal a efectos de que ejecute las acciones de carácter legal a las que hubiera lugar.

**SEGUNDA.-** Las personas jurídicas que cuenten con Resolución de Circulación vigente mantendrán los paraderos establecidos siempre que formen parte del Área de Servicio establecido en el Artículo 26° de la presente Ordenanza, caso contrario la autoridad administrativa realizará las modificaciones respectivas.

Las personas jurídicas que hayan solicitado la renovación de su Resolución de Circulación antes de su vencimiento o que hubieran presentado por primera vez su solicitud de Resolución de Circulación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el TUPA con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, serán notificadas para su adecuación a la presente normativa.

**TERCERA.-** No se autorizará paraderos ni se podrá prestar el servicio especial de transporte que regula la presente Ordenanza, en vías de acceso restringido declaradas expresamente como tal por normas legales vigentes.

**CUARTA.-** La Municipalidad de La Victoria inscribirá a cada vehículo menor que autorice a prestar el servicio que regula la presente Ordenanza, para lo cual la Persona Jurídica deberá de cumplir con lo establecido en el TUPA vigente.

**QUINTA.-** Por medio de la presente Ordenanza se establece que de forma provisional y por un plazo máximo de dos (2) años, el Depósito Oficial de Vehículos Menores (DOVM) se ubicará en el local municipal donde opera la Gerencia de Seguridad Ciudadana, por lo que la Subgerencia de Recursos Humanos deberá destinar a no menos de dos (2) servidores para que cumplan funciones de seguridad y guardiana de los vehículos que allí se internen.

**SEXTA.-** Modifíquese el TUSNE de la Municipalidad de La Victoria, incluyéndose los siguientes servicios:

- Derecho de guardiana diaria de vehículos en el Depósito Municipal de Vehículos Menores, cuyo costo será de S/.12.00 (doce con 00/100 nuevos soles).
- Curso de Educación y Seguridad Vial, cuyo costo será de S/.25.00 (veinticinco con 00/100 nuevos soles) por derecho a la charla y emisión de certificado.

### CAPITULO 2 DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Adecuar al TUPA de la Municipalidad de La Victoria los procedimientos y sus requisitos que se deriven de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Dejar sin efecto Ordenanza N° 077-2009/MLV, así como todo dispositivo legal que contravenga la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** Las personas jurídicas con Permiso de Operación vigente deberán adecuarse a la presente Ordenanza en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

**CUARTA.-** Modificar la Ordenanza N° 033-07/MDLV, incorporándose las infracciones y sanciones referentes al servicio de transporte especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados, de acuerdo al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**QUINTA.-** Modificar la Ordenanza N° 033-07-MDLV, incorporándose los artículos 45° al 54° de la presente Ordenanza, en un capítulo especial destinado a regular el procedimiento sancionador para el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados en el distrito de La Victoria.



## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

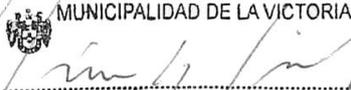
**SEXTA.-** Facultar al señor Alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones complementarias, modificatorias y reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



Mg. Jorge Andujar Moreno  
SECRETARIO GENERAL



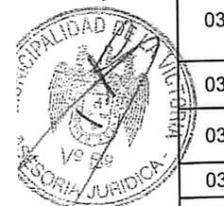
MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA  
  
Arg. Alberto Sánchez Aizcorbe C.  
ALCALDE

# ANEXO N° 1

## SUBGERENCIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

### CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

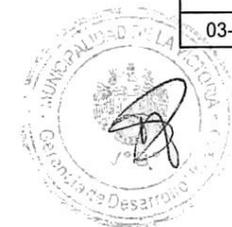
SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES		SANCIÓN		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACIÓN	%UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
03-0701	POR PRESTAR EL SERVICIO CON EL PERMISO DE OPERACIÓN VENCIDO O SIN CONTAR CON PERMISO DE OPERACIÓN	MULTA	5	
03-0702	POR PERMITIR LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO SIN CONTAR CON LA PÓLIZA DE SEGURO CORRESPONDIENTE O CON LA PÓLIZA VENCIDA	MULTA	5	SUSPENSIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN DE PERSONA JURIDICA
03-0703	POR PERMITIR QUE CONDUCTORES SIN CREDENCIAL DE CONDUCTOR O SIN LICENCIA DE CONDUCIR VIGENTE PRESTEN EL SERVICIO	MULTA	3	SUSPENSIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN DE PERSONA JURIDICA
03-0704	POR PERMITIR QUE SE PRESTE EL SERVICIO EN VEHÍCULOS EN MAL ESTADO O QUE NO REUNEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA FLOTA DE LA PERSONA JURÍDICA, CONDICIONES DE SEGURIDAD	MULTA	4	
03-0705	POR PERMITIR MAL USO DE LOS PARADEROS AUTORIZADOS	MULTA	4	SUSPENSIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN DE PERSONA JURIDICA
03-0706	POR PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON VEHÍCULOS QUE NO HAYAN APROBADO LA CONSTATAción DE CARACTERÍSTICAS	MULTA	5	
03-0707	POR INCORPORAR UNIDADES SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	MULTA	5	SUSPENSIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN DE PERSONA JURIDICA
03-0708	POR INCUMPLIMIENTO DE LO NORMADO EN EL ARTICULO 20° DE LA ORDENANZA 110-2010/MLV	MULTA	5	
03-0709	POR PERMITIR LA OCUPACIÓN DE PARADEROS AUTORIZADOS A OTRA PERSONA JURÍDICA	MULTA	4	
03-0710	POR PERMITIR QUE MENORES DE EDAD PRESTEN EL SERVICIO	MULTA	3	
03-0711	POR NO PRESENTAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA PERSONA JURÍDICA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA	MULTA	4	
03-0712	POR NO PROGRAMAR A SU PERSONAL PARA EL CURSO DE EDUCACIÓN VIAL	MULTA	5	SUSPENSIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN DE PERSONA JURIDICA
03-0713	POR TRANSFERIR EL PERMISO DE OPERACIÓN DE PERSONA JURÍDICA	MULTA	5	SUSPENSIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN DE PERSONA JURIDICA
03-0714	POR NO MANTENER EN BUEN ESTADO DE ORNATO EL PARADERO AUTORIZADO	MULTA	3	
03-0715	POR TRANSFERIR EL PERMISO DE OPERACIÓN	MULTA	5	INTERNAMIENTO DE VEHICULO
03-0716	POR PRESTAR LA UNIDAD VEHICULAR, SERVICIO CON PERMISO DE OPERACIÓN VENCIDO	MULTA	4	INTERNAMIENTO DE VEHICULO
03-0717	POR PRESTAR SERVICIO SIN PORTAR LICENCIA DE CONDUCIR, PÓLIZA DE SEGURO DEL VEHÍCULO, PERMISO DE OPERACIÓN Y/O CREDENCIAL DEL CONDUCTOR	MULTA	4	INTERNAMIENTO DE VEHICULO
03-0718	POR PRESTAR EL SERVICIO EN UN VEHICULO QUE NO CUENTE CON LA CONSTATAción DE CARACTERÍSTICAS VIGENTE, IMPLEMENTOS MECÁNICOS, IMPLEMENTOS ELÉCTRICOS E IDENTIFICACIÓN, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE INDIQUE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA	MULTA	3	INTERNAMIENTO DE VEHICULO
03-0719	POR HACER USO INCORRECTO DE LOS PARADEROS AUTORIZADOS	MULTA	3	
03-0720	POR PONER EN RIESGO LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DEL PASAJERO	MULTA	5	INTERNAMIENTO DE VEHICULO
03-0721	POR PRESTAR EL SERVICIO SIN PORTAR EL TRIANGULO DE SEGURIDAD Y EL BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	MULTA	4	



## SUBGERENCIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

### CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES		SANCIÓN		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACIÓN	%UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
03-0722	POR PRESTAR EL SERVICIO USURPANDO PARADEROS AUTORIZADOS A OTRAS PERSONAS JURÍDICAS	MULTA	4	
03-0723	POR DETENERSE A ESPERAR PASAJEROS EN ZONAS NO AUTORIZADAS	MULTA	3	
03-0724	POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LAS ZONAS AUTORIZADAS EN EL PERMISO DE OPERACIÓN DE PERSONA JURÍDICA	MULTA	5	INTERNAMIENTO DE VEHICULO
03-0725	POR INCUMPLIR LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 21° DE LA ORDENANZA 110-2010/MLV	MULTA	3	
03-0726	POR PRESTAR EL SERVICIO INCURRIENDO EN LAS PROHIBICIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 22° DE LA ORDENANZA 110-2010/MLV	MULTA	4	
03-0727	POR PRESTAR EL SERVICIO LLEVANDO MAS DE TRES (3) PASAJEROS, CON SOBRECARGA QUE EXCEDA LOS LIMITES DE ESPACIO O PESO DE LA UNIDAD Y/O LLEVAR PASAJERO O ACOMPAÑANTE EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHICULO	MULTA	5	INTERNAMIENTO DE VEHICULO
03-0728	POR PRESTAR EL SERVICIO SIN HABER APROBADO EL CURSO DE EDUCACIÓN VIAL	MULTA	4	INTERNAMIENTO DE VEHICULO
03-0729	POR AGRESIÓN VERBAL O FÍSICA AL PASAJERO Y/O AL PERSONAL MUNICIPAL	MULTA	5	INTERNAMIENTO DE VEHICULO
03-0730	POR DARSE A LA FUGA ANTE LA ORDEN DEL INSPECTOR MUNICIPAL O ANTE UN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL HAYA FORMADO PARTE	MULTA	5	INTERNAMIENTO DE VEHICULO
03-0731	POR UTILIZAR EL VEHÍCULO PARA ACTOS QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL, Y/O POR INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS	MULTA	4	INTERNAMIENTO DE VEHICULO
03-0732	POR UTILIZAR LA VIA PÚBLICA COMO LETRINA, POR ENSUCIAR LA VÍA PÚBLICA O LOS PARADEROS AUTORIZADOS	MULTA	2	INTERNAMIENTO DE VEHICULO
03-0733	POR PRESTAR EL SERVICIO ENTABLANDO COMPETICIONES DE VELOCIDAD Y/O NO RESPETANDO EL LIMITE ESTABLECIDO PARA EL SERVICIO	MULTA	4	
03-0734	POR PRESTAR EL SERVICIO SIN PORTAR EL UNIFORME DE LA PERSONA JURIDICA O NO GUARDAR EL ASEO Y PRESENTACION PERSONAL ADECUADO	MULTA	3	
03-0735	POR PRESTAR EL SERVICIO CON LOS COLORES DE UNA PERSONA JURIDICA AUTORIZADA SIN ESTAR REGISTRADO EN LA MISMA	MULTA	5	INTERNAMIENTO DE VEHICULO
03-0736	POR PRESTAR EL SERVICIO SIN PERMISO DE OPERACIÓN	MULTA	5	INTERNAMIENTO DE VEHICULO




**MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**  
 SECRETARÍA GENERAL  
 -----  
 Mg. Jorge Andujar Moreno  
 SECRETARIO GENERAL


**MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**  
 -----  
 Sr. Alberto Sánchez Aizcorbe C.  
 ALCALDE